



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00264**-00
Accionante: Robinson Manuel Gómez Tovar
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL.

ASUNTO: Admite Demanda.

ROBINSON MANUEL GÓMEZ TOVAR, por intermedio de apoderado, ha presentado demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, y del estudio preliminar de la misma, se observa que la demanda reúne los requisitos legales¹, por lo cual **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.), y por no existir intereses en conflicto entre los demandantes, se procederá a su admisión:

PRIMERO: Admitase la demanda promovida por **ROBINSON MANUEL GÓMEZ TOVAR** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm 4º Art. 171 C.P.A.C.A . en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer al Dr. **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO**, abogado, portador de la T.P. No. 166.414 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 91.133.429 de Cimitarra, Santander, como apoderado judicial de la parte demandante³

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

Proyecto: JC Peña.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Fol. 1